



DECIMOQUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA

**Informe de la Comisión de Administración
Pública Internacional**

1. En sus 294.^a y 295.^a reuniones, celebradas respectivamente en noviembre de 2005 y marzo de 2006, la Comisión de Programa, Presupuesto y Administración fue informada del progreso del examen del Informe anual de la Comisión de Administración Pública Internacional (CAPI) correspondiente al año 2005¹. La Asamblea General ha vuelto a aplazar el examen del informe anual de la CAPI para 2005 a su sexagésimo primer período de sesiones, que tendrá lugar en otoño de 2006.
2. El presente documento esboza las recomendaciones de la Comisión de Administración Pública Internacional (CAPI) sobre la escala de sueldos básicos/mínimos para el personal del cuadro orgánico y las categorías superiores que la Comisión presentó a la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Informe anual para 2006².
3. Con arreglo a la decisión adoptada por el Consejo de Administración en su 289.^a reunión³, se facilitará a la Comisión un informe detallado sobre las decisiones de la Asamblea General en relación con los informes anuales de la CAPI para 2005 y 2006 en marzo de 2007. Las recomendaciones relativas a la escala de sueldos básicos/mínimos tienen implicaciones financieras para la Oficina, por lo que se someten a la Comisión para que proceda a un examen anticipado a fin de evitar la necesidad de tener que introducir costosos ajustes retroactivos.

Escala de sueldos básicos/mínimos

4. La escala de sueldos básicos/mínimos para el personal del cuadro orgánico y las categorías superiores se fija tomando como referencia la escala general de sueldos de la

¹ Documentos GB.294/PFA/17 y GB.295/PFA/8.

² Documentos Oficiales de la Asamblea General, 61.º período de sesiones, suplemento núm. 30 (A/61/30).

³ En el contexto de los esfuerzos desplegados para reducir el volumen de la documentación destinada al Consejo de Administración, a partir de ahora se presentará a la reunión de marzo un solo informe sobre las decisiones de la CAPI y de la Asamblea General (véase documento GB.289/PFA/17).

administración pública federal de los Estados Unidos. Se procede a la introducción periódica de ajustes sobre la base de una comparación entre los salarios básicos netos de los funcionarios de las Naciones Unidas y los sueldos correspondientes de sus homólogos en la función pública federal de los Estados Unidos. Se informó a la Comisión de que, habida cuenta de los cambios ocurridos en relación con los sueldos de la función pública federal de los Estados Unidos desde el 1.º de enero de 2005, sería necesario proceder a un ajuste del 4,57 por ciento en la escala del sistema común de las Naciones Unidas, con objeto de mantener la escala de sueldos básicos/mínimos en consonancia con la escala básica utilizada en la comparación. El incremento de 4,57 por ciento que se propone tiene en cuenta el ajuste del 2,49 por ciento propuesto pero aún no aprobado por la Asamblea General a partir del 1.º de enero de 2006.

5. La CAPI decidió recomendar a la Asamblea General que se aumentara en un 4,57 por ciento la actual escala de sueldos básicos/mínimos para el personal del cuadro orgánico y las categorías superiores a través del procedimiento habitual de consolidación, sin que haya pérdidas ni ganancias, con efectos a partir del 1.º de enero de 2007. Como consecuencia de este ajuste salarial se producirá también el incremento correspondiente en los pagos por separación del servicio.
6. Durante su 295.^a reunión (marzo de 2006), se informó a la Comisión ⁴ de las propuestas realizadas a la Asamblea General en conexión con la revisión de las prestaciones por movilidad y condiciones de vida difíciles. Uno de los cambios más importantes sería la introducción de sumas fijas para reemplazar los porcentajes vinculados automáticamente a la escala de sueldos básicos/mínimos. En el sexagésimo primer período de sesiones de la Asamblea General se propone una nueva fecha de entrada en vigor, a 1.º de enero de 2007. Si ésta se aprobara, no conllevaría ningún incremento en las prestaciones por movilidad y condiciones de vida difíciles a resultas de la revisión de la escala de sueldos básicos/mínimos.

Consecuencias financieras

7. El costo ligado a la aplicación de las recomendaciones de la CAPI relativas al incremento del 4,57 por ciento de la escala de sueldos básicos/mínimos (véase párrafo 5), así como de los pagos y asignaciones correspondientes, está cubierto por las disposiciones adoptadas a tal efecto en el Programa y Presupuesto para 2006-2007. Tal como informó la Comisión en su 295.^a reunión ⁵ (marzo de 2006), las modificaciones de los planes de prestaciones por movilidad y condiciones de vida difíciles que se proponen se elaboraron sobre la base del principio de neutralidad en relación con los costos y, por consiguiente, no deberían tener repercusiones financieras para la Oficina.

8. *La Comisión tal vez estime oportuno recomendar al Consejo de Administración:*

- a) *que acepte las recomendaciones de la CAPI, a reserva de su aprobación por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en relación con los siguientes derechos:*
 - i) *un incremento del 4,57 por ciento de la escala de sueldos básicos/mínimos;*

⁴ Documento GB.295/PFA/8, párrafos 3 a 8.

⁵ Documento GB.295/PFA/8.

- ii) los incrementos correspondientes en el pago por separación del servicio, para el personal del cuadro orgánico y las categorías superiores, con efecto a partir del 1.º de enero de 2007, y*

- b) que autorice al Director General a dar curso en la OIT, mediante enmiendas al Estatuto del Personal (cuando sea necesario), a las medidas descritas en el apartado a), a reserva de su aprobación por la Asamblea General, con las modificaciones que corresponda.*

Ginebra, 20 de septiembre de 2006.

Punto que requiere decisión: párrafo 8.